Armenia Q, ABRIL 20 DE 2021

Conforme al Decreto Municipal número 264 del 22 de noviembre de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO SE DEFINEN LAS FUNCIONES GENERALES DE SUS DEPENDENCIAS Y DE LOS ORGANOS DE ASESORIA Y CONSULTA" en el capítulo VI del nivel central, articulo 23 de las secretarias "son dependencias encargadas de programar, desarrollar, ejecutar y controlar las políticas planes y programas relacionadas con la misión del Municipio, que han sido determinadas y especificados en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial y que son de su competencia, de acuerdo con políticas sectoriales que administren. Estas dependencias dentro del sistema de gestión integrado del Municipio de Armenia tienes la connotación de misionales"

En virtud de lo anterior, la Secretaria de Desarrollo Social requiere suscribir y celebrar acorde a lo establecido en el acuerdo 17 del 27 de agosto de 2012 "*Por el cual se adopta el código de rentas del Municipio* " – "Transferencia de recursos de estampilla Municipal " los siguientes convenios cuyo objeto será:

> CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA TRANSFERIR POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Q, LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO MUNICIPAL DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, A LOS DIFERENTES CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO PARA DARLE LA DESTINACION DE LA LEY 1276 DE 2009, SEGÚN PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION QUE ATIENDEN ADULTOS MAYORES EN SITUACION DE VULNEABILIDAD.

Así mismo la Secretaria de Desarrollo Social procede a realizar la justificación de Necesidad que a continuación se describe:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

1.1. COMPONENTES DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

1.1.1. PLAN DE DESARROLLO

El Honorable Concejo Municipal de Armenia Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el numeral 2 del artículo 313 y 339 de la Constitución Política, la Ley 152 de 1994, el artículo 74 de la Ley 136 de 1994 modificados por el artículo 21 de la Ley 1551 de 2012; Acuerdo Municipal 005 de 1995, el Acuerdo Municipal 032 de 1996 y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, la Ley 1757 de 2015 y el Acuerdo Municipal 019 de 2009; a través del acuerdo No. 165 de 2020, Adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos".

El Plan de Desarrollo del Municipio 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos", se constituye de cinco (05) líneas estratégicas por las cuales se enmarca o agrupa un determinado grupo poblacional que se pretende impactar a través de la ejecución de actividades por parte de la Administración Municipal.

La línea estratégica No. 1 como eje social denominado *"UN COMPROMISO CUYABRO"* tiene por objeto buscar la plenitud del desarrollo de sus habitantes, en condiciones de Dignidad, Libertad y Participación en los asuntos públicos a través de la inclusión social, la garantía de derechos orientando la acción institucional a la construcción de entornos de justicia con equidad, desarrollo cultural integral y generación de espacios de convivencia para los diferentes estratos; Razón por la cual el Municipio de Armenia (Q) con el apoyo de las entidades públicas y privadas buscan realzar intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita establecer y mantener unas condiciones de vida digna

> Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar - Implementación de la Política pública de envejecimiento y vejez desde inclusión social y familiar de Armenia, Quindío, "Armenia, ciudad madura" 2019-2029" Orientado a las intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita establecer y mantener unas condiciones de vida digna (Plan de Desarrollo 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos")

Así mismo, dentro de la matriz estratégica del PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO 2020-2023 "ARMENIA PA' TODOS" en su línea estratégica 1 "*UN COMPROMISO CUYABRO*"; se determina como

indicador de producto en la meta del cuatrienio la atención integral permanente de Seis (06) CBA para el adulto mayor en condición de vulnerabilidad.

MATRIZ ESTRATÉGICA PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO 2020-2023 "ARMENIA PA' TODOS" LINEA ESTRATEGICA 1 "UN COMPROMISO CUYABRO"								
SECTOR	ODS ASOCIADOS	INDICADOR DE BIENESTAR			PROGRAMA PRESUPUESTAL	PRODUCTO	INDICADOR DE PRODUCTO		
		INDICADOR BIENESTAR	LÍNEA BASE	META CUATRENIO			INDICADOR DE PRODUCTO	LINEA BASE	META DE CUATRIENIO
Inclusión social	1, 3, 5, 10, 11, 16, 17	Porcentaje de implementación seguimiento de L Política pública d envejecimiento y veje desde inclusión social familiar d Armenia, Quindío, "Armenia, ciudad madura" 2019-2029	S.D.	20%	Atención integral d población e situación permanente de desprotección social y familiar Implementación de Política pública d envejecimiento y veje desde inclusión social familiar d Armenia, Quindío, "Armenia, ciudad madura" 2019 2029	Centros d protección social par el adult mayor dotados (CBA)	Centros d protección social par el adult mayor dotados (CBA)	6	6

1.1.2. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Conforme al Decreto Municipal número 264 del 22 de noviembre de 2018, **"**POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO SE DEFINEN LAS FUNCIONES GENERALES DE SUS DEPENDENCIAS Y DE LOS ORGANOS DE ASESORIA Y CONSULTA" en el capítulo VI del nivel central, articulo 23 de las secretarias "son dependencias encargadas de programar, desarrollar, ejecutar y controlar las políticas planes y programas relacionadas con la misión del Municipio, que han sido determinadas y especificados en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial y que son de su competencia, de acuerdo con políticas sectoriales que administren. Estas dependencias dentro del sistema de gestión integrado del Municipio de Armenia tienes la connotación de misionales"

El Municipio de Armenia a través del Decreto Municipal 264 del 22 de noviembre de 2018 con el compromiso de promover la atención, inclusión familiar, comunitaria y social y cultural de los grupos que por su condición se encuentren en estado de vulnerabilidad, asigno la responsabilidad a la Secretaria de Desarrollo Social de orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con la promoción del desarrollo social de los habitantes de Armenia, en especial de las poblaciones más vulnerables.

Dentro de las funciones que desarrolla la secretaria para alcanzar los objetivos que les respectan, se encuentran de acuerdo al artículo antes citado "*1. Realizar la inspección, vigilancia y control a los organismos comunales del primer y segundo grado. 2. promover* la organización y control de la participación ciudadana que sean de su competencia. *4. Implementar metodologías participativas para que la comunidad identifique sus necesidades y plantee soluciones viables. 5. Promover modelos alternativos de socialización con comunidades vulnerables. 6. promover la participación en los escenarios de participación existentes en el Municipio de Armenia. 7. Gestionar la implementación de las políticas de participación ciudadana. 8. Gestionar a nivel territorial las políticas, planes, programas y proyectos del orden nacional, a fin de garantizar su implementación en el municipio de armenia. 9. Coordinar la ejecución de las políticas publica y sociales dirigidas a los grupos más vulnerables, tales como infancia y adolescencia, jóvenes, adultos mayores,*

habitante de calles, personas víctimas del conflicto armado, personas con discapacidad, familias y programas dirigidas a la equidad de género. 10 indagar e identificar las necesidades que impidan el desarrollo social y propender y desarrollar programas pertinentes. 11las demás que le asigne la norma legal o autoridad competente."

Que según el Decreto Municipal 059 del 20 de mayo de 2013, por medio del cual "se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones" título II de la delegación y desconcentración de la actividad contractual en el Municipio de Armenia. Capítulo I delegación para procedimientos de contratación directa y procedimientos directos de regímenes especiales, articulo 10 "*delegación en el Secretario de desarrollo social*" establece "*delegar en el Secretario de Desarrollo social del Municipio de Armenia la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de los contractos o convenios que se adelantan a través de procedimiento de contratación directa, establecidos en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007" o en los términos el artículo 355 de la constitución política, artículos 95 y 96 de la ley 498 de 1998 y demás normas sobre tipologías o regímenes especiales que tipifique procedimiento de la contratación directa, o régimen especial, en particular las que lo modifiquen y complemente, cuyas necesidades provengan de esta secretaria de acuerdo con sus competencial. Se exceptúa de la competencia delegada en este numeral, lo referente a contratos de empréstito, operación de crédito publico y sus operaciones conexas cuya competencia será delegada en la secretaria de hacienda y los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, cuya competencia será delegada en el departamento administrativo de bienes y suministros*" conforme a lo anterior, se cuenta con la competencia conforme a la delegación al secretario de desarrollo social para contratar a través de la modalidad de contratación directa – convenios, que para el caso específico se encuentra tipificado en el artículo 8 de la ley 1276 de 2009.

De igual manera, en el artículo 19 del decreto antes mencionado, que trata sobre la desconcentración se determina que "para el buen desarrollo de las competencias delegadas en el capítulo I del título II del presente decreto, corresponde a cada Secretario de despacho, o al Director del departamento Administrativo, o al Subdirector de Departamento Administrativo elaborar y Suscribir los respectivos estudios previos y contar con (1) el soporte de verificación de que el bien, servicio y obra a adquirir se encuentre en el plan anual de adquisiciones del municipio, expedida por el director del departamento administrativo de bienes y suministros, si es del caso, (2) estudios de prefactibilidad y factibilidad en aquellos caso en que sea necesario (3) certificado de viabilidad del banco programas y proyectos de inversión, cuando sea el caso, (4) certificado del departamento administrativo de fortalecimiento institucional cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en donde se sustente la insuficiencia o inexistencia del personal suficiente, (5) permisos, licencias o autorizaciones en aquellos eventos en que el objeto del contrato, o regulaciones especiales así lo exija, (6) el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, el cual deberá ser solicitado al departamento administrativo de hacienda. En todo caso si el estudio previo es suscrito por el subdirector del área correspondiente debe contar con la aprobación del secretario de despacho o director del departamento administrativo correspondiente (...)"; razón anterior por la cual, le compete al Secretario elaborar los documentos pertienentes para la celebración de los contratos o convenios.

La Administración Municipal de la Alcaldía de Armenia, a través de la Secretaria de Desarrollo Social en búsqueda de los intereses generales de los habitantes del Municipio y en ejercicio de función de servicio a la comunidad el cual desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, trasparencia, publicidad, contradicción, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la administración pública y de los servidores públicos, presenta estudios previos cuyo propósito es la celebración de convenios para la trasferencia de recursos provenientes del recaudo departamental de la estampilla para el bienestar del adulto mayor y cuyo objetivo está orientado a garantizar el goce efectivo de los derechos de los adultos mayores de la ciudad de Armenia.

1.1.3. POBLACION QUE SE BUSCA IMPACTAR

Dentro de los grupos poblacionales que existen en nuestro país en condición de vulnerabilidad, se reconoce una mayor protección institucional a aquellos que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta directamente relacionada con su situación de pobreza extrema, sobre los cuales emana del Estado Colombiano el deber de protección a las personas carentes de recursos económicos necesarios para su subsistencia y que adicionalmente presentan imposibilidad de laborar por motivos de avanzada edad o problemas de salud, frente al tema se ha pronunciado la Corte Constitucional así "Cuando además de las condiciones de pobreza, las capacidades físicas psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de pobreza se han visto disminuidas, surge un deber de atención a esta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad." (Sentencia T – 207/2013)

Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística en colaboración con Universidad del Rosario sobre un estudio de envejecimiento, en el año 2018 se reportó que:

Según datos preliminares del Censo 2018, los departamentos con mayor índice de envejecimiento son: Quindío (70,43), Caldas (69,34), Valle del Cauca (60,28), Risaralda (59,54), Tolima (52,08), Nariño (50,82), Bogotá (50,17), Boyacá (50,13), Antioquia (48,73) y Santander (44,23). (Caracol Radio, 2018) https://caracol.com.co/emisora/2018/09/05/armenia/1536150026_586934.html

Dicho reporte evidencia una gran problemática para el Municipio de Armenia, siendo este Municipio la capital del Quindío y ciudad amable que se caracteriza por ser el receptor de una gran cantidad de visitantes como turistas, migrantes, población flotante en condición de calle que a su vez resultar ostentar la calidad de adulto mayor, entre otras.

Adicionalmente al aspecto anteriormente enunciado, existe normatividad jurídica como la ley 1850 de 2017 por la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia ..." la cual estipula por parte de los entes territoriales una obligación y deber direccionado a la especial protección de estos adultos mayores, para lo cual disponen de recursos de destinación específica como los recaudados a través de la estampilla del adulto mayor.

Por otra parte, la Secretaria de Desarrollo Social también se permite enunciar sobre una problemática que va en alza dentro del Municipio de Armenia Q, y corresponde al abandono constante de los adultos mayores en las diferentes entidades prestadoras del Servicio de Salud , lo cual arroja como resultado una serie de acciones de tutela por parte de dichas entidades, pues lastimosamente la administración Municipal no cuenta con instalaciones adecuadas cuya capacidad de cobertura a una demanda que día tras día se acrecienta.

Es por lo anteriormente expuesto, que nace la necesidad constante y legal de establecer asociaciones a través de la suscripción de convenios con entidades sin ánimo de lucro cuya actividad y objeto social se encuentre destinada a la prestación de servicios en pro de la población adulta mayor en condición de vulnerabilidad.

Así las cosas, se afirma que con la suscripción de los prestes convenios, se busca transferir recursos recaudados por el Municipio de Armenia a través de la estampilla del adulto mayor con el objetivo de que los Centros de Bienestar del Adulto Mayor sigan atendiendo la cantidad de población vulnerable que a continuación se describe:

CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO	POBLACION VULNERABLE
El Carmen	**121**
Buen Jesús	20
Hogar Santa María	10
Anita Gutiérrez de Echeverry	10
San Vicente de Paul	10
Pastoral Diocesana	26
Hogar Madre María	4

Es de aclarar que la Secretaria de Desarrollo Social no tiene injerencia en la selección de los adultos mayores a atender por cada CBA. No obstante, si se velara por que los adultos mayores cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la ley 1276 de 2009 y demás normas concordantes

La metodología para la focalización del gasto social será actualizada al Sisbén IV por lo cual, se deberán ajustar los criterios de acuerdo con lineamientos de DNP, en el momento de migración a la versión IV, de esta manera la Secretaria de Desarrollo Social, armonizara la identificación de beneficiarios a los preceptos que se ajusten para tal fin.

1.1.4. CONTEXTO DE LA NECESIDAD

A. Nivel Mundial y Nacional - Corona Virus – Covid 19

A comienzo de la vigencia 2020, se dio origen en el continente asiático, a una crisis de salubridad que impactaría al mundo entero bajo una enfermedad de la Familia Coronavirus Covid – 19 según reporto la Organización Mundial de la Salud OMS, quien en el mes de marzo decreto dicha situación como una pandemia de nivel mundial.

Teniendo en cuenta la pandemia así denominada por el comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional- ESPII; así, El ministerio de Salud y Protección Social emitió circular No 005 del 11 de febrero de 2010, mediante la cual se impartió a los entes territoriales las directrices para detección temprana, el control, la atención antes la posible introducción del nuevo coronavirus "COVID 19", entre otras.

Posteriormente el Departamento del Quindío, el 16 de marzo de 2020, expidió decreto No, 192 "por medio del cual se declara situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío", consecutivamente el Presidente de la Republica establece mediante Decreto No. 417 de 2020, el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Parágrafo. En el marco de lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, los departamentos y distritos reportarán la información de ejecución física y financiera de - los recursos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, correspondiente a la población atendida en aquellos centras vida y centros día..."

Seguidamente y una vez cumplida la orden de medida sanitaria antes relacionada, mediante resolución 00844 del 26 de mayo de 2020 el ministerio de Protección social, prorrogo la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el día 31 de agosto de 2020 y se adoptaron medidas sanitarias frente a los adultos mayores así: "articulo 2. Modificar el artículo 2 de la resolución 385 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 407 y 450 de 2020, el cual quedara asi:

Articulo 2 medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias...

2.2. Extender hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, previsto en la resolución 564 de 2020...

2.4. Extender hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros dia, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria..."

Posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió un documento soporte por el cual se expiden las "ORIENTACIONES PARA LA REAPERTURA GRADUAL Y PROGRESIVA DE CENTROS VIDA Y CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR LA COVID-19 EN COLOMBIA" la cual tiene como objetivo principal brindar orientaciones para la reapertura de centros vida y centros de día para personas adultas mayores, en el marco de la pandemia por la Covid19 en Colombia.

A partir del escenario descrito, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció las orientaciones para los Centros de Protección Social de larga estancia para personas mayores, buscando una alta adherencia a los protocolos de bioseguridad y considerando el comportamiento de la pandemia por COVID -19 en las regiones del país, que según memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación

De esta forma, el Ministerio de Salud y Protección Social busca "*Brindar orientaciones para la mitigación del Coronavirus (COVID-19) en Centros de Protección o Larga Estancia de personas adultas mayores en el marco de las medidas de aislamiento selectivo" (Minis Salud y Protección Social. 2020);* Por lo cual, profirió una serie de recomendaciones que serán parte integra del expediente y que se plasmaran como obligaciones a cumplir por parte de la entidad contratista.

B. Nivel Municipio De Armenia Quindío

Actualmente el Municipio de Armenia no cuenta con una institución de carácter público que preste los servicios de Centro de Bienestar del Adulto Mayor en esta municipalidad, razón por la cual la necesidad de ejercer asociaciones con entidades privadas sin ánimo de lucro que presten este tipo de servicios resulta indispensable para el beneficio de la población adulta mayor en condición de vulnerabilidad.

Por otra parte, es de mencionar que según reporte frente al COVID - 19 de la Secretaria de Salud para el mes de noviembre de 2020, "en Armenia se han conocido 8 mil 204 casos" (El Quindiano, 2020, Recuperado de: https://www.elquindiano.com/noticia/22467/reporte-de-12-muertos-por-covid-en-el-

quindio-este-martes-3-de-noviembre) . Esta situación incrementa la problemática, pues para el caso concreto la población adulta mayor es objeto de especial protección ante la crisis actualmente existente y requiere de todos los esfuerzos de las entidades públicas y privadas para desarrollar actividades en pro del beneficio de la comunidad armeña.

1.1.5. MARCO LEGAL DE LA NECESIDAD A SATISFACER.

La Constitución Política establece en su Artículo 2 que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Colombiana".

Que Corresponde al municipio promover el mejoramiento cultural de sus habitantes, así como solucionar sus necesidades básicas insatisfechas, con especial énfasis en la mujer, niñez, los adultos mayores y la población en condición de discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el estado debe promover acciones a favor de grupos discriminados para que la igualdad sea real y efectiva.

Teniendo en cuenta que la Protección a los Adultos Mayores está garantizada como Derecho y Responsabilidad en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 46, siendo así responsabilidad del Estado, que para nuestro caso es el nivel territorial quién debe garantizar los deberes esenciales concordante con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, se reconoce a los Municipios como las entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado y a las cuales les corresponde la obligatoriedad de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que en el marco de la Ley 1551 de 2012, articulo 6, Numeral 7, se señala como una de las funciones de los Municipios procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. La población vulnerable constituye uno de los objetivos primordiales de la gestión adelantada por la Secretaria de Desarrollo Social, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política y la Ley;

Por otra parte, los Artículos 209 y 339 de la Constitución , determinan que las autoridades administrativas deberán coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley, mediante el diseño y ejecución de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, de los planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.

Parte de la concepción de que Colombia es un Estado social de derecho y el municipio de Armenia, es una parte integrante del mismo, que garantiza a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos, el desarrollo de sus potencialidades y reconoce en su territorio la existencia de la diversidad humana y la multiculturalidad, como una riqueza social; Por tal motivo el servicio de Centros Vida busca ser el medio que permita garantizar, por medio del acompañamiento grupal y familiar y con acciones integrales y sostenibles, que los hogares más vulnerables de la ciudad alcancen su autonomía socioeconómica y logren mayores y mejores niveles de participación social, cultural y política que impacten positivamente su calidad de vida y los fortalezcan como hogares autónomos y en constante desarrollo individual y familiar.

La Constitución Política en su artículo 35 establece "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El artículo 355 de la Constitución Política establece en su inciso segundo establece "El Gobierno en niveles Nacional, Departamental y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los Planes Seccionales de Desarrollo.

Así mismo el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley."

La Ley 1251 del 27 de noviembre de 2008: "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los adultos mayores."

La Ley 1315 de 2009 "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Protección, Centros Vida e instituciones de atención.

Que ante los casos no regulados por norma especial, la contratación, de manera general, se busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El artículo 315 en sus numerales 1° y 10°, estipula las atribuciones de los alcaldes y preceptúa de igual forma, la obligatoriedad que tienen los jefes de las administraciones en cuanto al debido acatamiento de las decisiones que a nivel legal existan.

El artículo 366 de la Constitución Política, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado.

La Secretaria de Desarrollo Social, aborda esta problemática desde el enfoque de la protección social con un conjunto de intervenciones que buscan disminuir la vulnerabilidad de los adultos mayores vulnerables a través del manejo del riesgo social, vinculando la oferta institucional en un programa de atención integral diurna que permite a aquellas personas mayores que permanecen solas durante el día, ser atendidas con una serie de intervenciones biopsicosociales desarrollando actividades de prevención y promoción, participación y auto cuidado, dirigidas a conservar su independencia y autonomía.

Estrategia que tiene como propósito realizar una evaluación interdisciplinaria a cada beneficiario, que permite un diagnóstico integral el cual determina la atención a brindar tanto a nivel individual, grupal y familiar desde el punto de vista biopsicosocial.

Comprende dos grandes componentes: intramural la atención que se brinda en las instalaciones y extramural o acompañamiento familiar y gerontológico dirigido a sus redes de apoyo familiares y sociales para crear soporte socio afectivos y condicionales de respeto por la persona mayor.

De acuerdo a lo anterior el gobierno nacional expidió la ley 1251 de 2008, mediante el cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores.

La ley 1276 de 2009, la cual establece nuevos criterios de atención integral de las personas adultas mayores en los centros día o centros vida, autorizo a las asambleas departamentales y los concejos municipales para emitir la denominada estampilla para el bienestar del adulto mayor, como recurso obligatorio del recurso para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de vida para la tercera edad, en cada una de las respectivas entidades territoriales; que tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad o adultos mayores de los niveles I y II del SISBEN.

Que la ley 1850 de 2017, por medio de la cual se establecen medidas de protección del adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 200, y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 15 ibídem, modifico el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 de 2001 el cual estableció: el 30% del recaudo, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Acuerdo No. 17 de agosto 27 de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", Articulo 175. Financiamiento de centros vida y centros de bienestar del adulto mayor en el Municipio de Armenia Q.

Finalmente el Decreto No 092 de 2017 Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, cuyos considerando establece "... *Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho...*""*...Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto*

de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley…"

Concluyéndose por parte del mencionado decreto en su parte resolutiva que: "…*Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política…"*

El Decreto 092 de 2017 como régimen especial es aplicable a los convenios entre las entidades Estatales, del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los Planes de Desarrollo, con los cuales se busque exclusivamente promover los derechos de las personas en debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica Colombiana, es decir que exista correspondencia con programas o actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo Nacional o Seccional relacionados con la promoción de los derechos de los menos favorecidos.

1.1.6. COMPONENTE DE FINANCIACION Y FORMA DE PAGO

La Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Armenia para la vigencia 2021 con una Certificación de Disponibilidad Presupuestal No. 2021 – 2235 del 15 de abril de 2021 por valor de SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 720.000.000). Dicho valor se concertó con el Departamento Administrativo de Hacienda según proyección de recaudo para la vigencia 2021.

A dicho valor, es necesario dar aplicabilidad lo establecido en el Decreto No. 104 del 13 de febrero de 2020 , donde se establecieron los porcentajes de distribución del 30% del producto de la aplicación dela estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, los cuales quedaron de la siguiente forma:

CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO	PORCENTAJE DEL 30%
El Carmen	45%
Buen Jesús	13.41%
Hogar Santa María	9.39 %
Anita Gutiérrez de Echeverry	6.71 %
San Vicente de Paul	6.71 %
Pastoral Diocesana	16.10 %
Hogar Madre María	2.68 %

De igual forma y teniendo en cuenta la distribución nacional establecida en la ley 1276 de 2009, así como en el orden municipal a través de su acuerdo No. 17 de agosto 27 de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", Articulo 175. Financiamiento de centros vida y centros de bienestar del adulto mayor en el Municipio de Armenia Q. ; los ejecución de los recursos quedara asignada de la siguiente forma:

CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO	PORCENTAJE DEL 30%	VALOR CONVENIO
El Carmen	45%	$ 324.000.000
Buen Jesús	13.41%	$ 96.552.000
Hogar Santa María	9.39 %	$ 67.608.000
Anita Gutiérrez de Echeverry	6.71 %	$ 48.312.000
San Vicente de Paul	6.71 %	$ 48.312.000
Pastoral Diocesana	16.10 %	$ 115.920.000
Hogar Madre María	2.68 %	$ 16.296.000
TOTAL		$ 720.000.000

Por otra parte, se informa que la fuente de los recursos anteriormente mencionados proviene exclusivamente de los recursos recaudados por el Municipio de Armenia Q a través de la Estampilla del Adulto mayor, cuya destinación resulta ser de destinación específica.

En referencia a la forma de pago, la Secretaria de Desarrollo Social manifiesta que al momento de la suscripción y debida celebración de los presentes convenios materializados mediante acta de inicio, el Municipio de Armenia transferirá a cada Centro de Bienestar del Adulto Mayor lo recaudado durante los

meses de enero, febrero y marzo de 2021.

De igual forma, se enuncia que el valor y fechas de transferencia, estarán ligados a las Certificaciones de recaudo emitidas por la Tesorería Municipal del Departamento Administrativo de Hacienda, puesto que es dicha oficina la encargada de expedir los valores que mensualmente se recaudan por concepto de bancos, caja y demás líneas de recaudo.

1.1.7. ENFOQUES A IMPACTAR

ENFOQUE DE FAMILIA:

Además de intervenir a las personas mayores, es necesario también hacerlo con sus familias y cuidadores para ello se deben contar con estrategias que permitan afrontar los problemas sociales tanto en la dimensión individual, familiar y colectiva los vínculos y relaciones familiares en la etapa del envejecimiento tienden a variar por ello es necesario detectar los aspectos más vulnerables y convertir a la familia en una verdadera fuente de bienestar para las personas mayores.

1. Garantizar a las personas mayores un alojamiento diurno digno y adaptado a sus necesidades, facilitando la atención residencial adecuada.

2. Un envejecimiento positivo mediante programas de prevención y de desarrollo personal.

3. Potenciar la participación de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida, con especial incidencia en las relaciones entre generaciones y en la promoción de actividades solidarias hacia este colectivo.

4. Favorecer la permanencia de las personas mayores en su entorno social, proporcionando los recursos comunitarios que les permitan mantener niveles adecuados de calidad de vida.

Se considera que la familia es responsable de suplir la satisfacción de necesidades biológicas y afectivas de los individuos, debe responder por el desarrollo integral de sus miembros y por la inserción de estos en la cultura, la transmisión de valores para que se comporten como la sociedad espera de ellos de ahí que la pertenencia a una familia constituye la matriz de la identidad individual, de donde aprende el proceso de socialización, las pautas transaccionales que le permitirán funcionar a lo largo de su existencia y evolución individual.

ENFOQUE GERONTOLÓGICO DE CIUDAD:

La comprensión del proceso de envejecimiento y vejez, es un asunto estructural de la gerontología, disciplina que tiene a su haber la tarea, bajo ese encuadre y a la luz de los conocimientos geriátricos y gerontológicos con los que hoy contamos, de realizar una propuesta en relación a un sistema integrado por la caracterización de la población que nos ocupa, su segmentación en grupos de riesgo lo más homogéneo posible, la definición de necesidades en función de su situación y la correspondencia con las acciones que permitan dar respuesta a los problemas detectados.

Igualmente las estrategias preventivas, que fundamentalmente estimulen una mejor integración intergeneracional, jerarquizando el rol de las personas mayores; así mismo, viendo como indispensable, que nuestra ciudad se oriente hacia el establecimiento de políticas interdisciplinarias, que comprometan al estado, a las organizaciones no gubernamentales, a la sociedad civil y a la familia, en una estrategia global y coordinadora, disminuyendo las prácticas asistenciales y fortaleciendo el camino hacia una adecuada "calidad de vida" para todas las personas mayores.

Es además indispensable considerar que el Enfoque, tiene en cuenta las consideraciones de otras disciplinas y es así como involucra la problemática que se origina en la transición demográfica, analizando qué ocurre en las sociedades cuando crece la población de Adultos Mayores y que le ocurre a una persona Adulta mayor en esas sociedades, en ese marco las recomendaciones se orientan hacia que la ciudad, el Estado, las Organizaciones de la Comunidad, las familias y las propias personas mayores, articulen acciones positivas, apoyen y estimulen una nueva integración social de los mayores de 60 años, reafirmando así su efectivo protagonismo activo, en aras de construir una ciudad para todas las edades.

El municipio de Armenia, en atención a las transformaciones de la pirámide poblacional, y de acuerdo a las tendencias de incremento de la población de personas mayores debido a las modificaciones de estructura por edades, producto de los cambios en las tasas de fecundidad y mortalidad, continúa ejecutando el plan de servicios para personas mayores, que de acuerdo a la misión de la Secretaría de Desarrollo Social, va dirigido a personas mayores en situación de vulnerabilidad, para ser incluidos, en el marco de derechos y en el ejercicio ciudadano del disfrute de los mismos.

En este sentido se tienen planteados como principales objetivos:

1. Proteger al adulto mayor, que se encuentra en situación de calle o de extrema pobreza, contra el riesgo económico ante la imposibilidad de generar ingresos y contra el riesgo derivado de la exclusión social.
2. Mantener espacios familiares y redes de apoyo social a los adultos mayores de 60 años en condiciones de extrema vulnerabilidad económica y social comprobada para la satisfacción de sus necesidades y garantizar la permanencia con dignidad en el núcleo familiar.
3. Proveer de aprendizajes significativos a la población adulta mayor, el ser humano aprende hasta el último día de su existencia, pero estos procesos, deben surgir de sus experiencias de vida e instaurarse como aprendizajes significativos.

Estos objetivos se materializan en una oferta institucional enmarcados en dos aspectos: protección y asistencia, los cuales están encaminados al cumplimiento de objetivo misional de la Secretaria de Desarrollo Social.

ENFOQUE DE DERECHO:

Parte de la concepción de que Colombia es un Estado social de derecho y el Municipio de Armenia, es una parte integrante del mismo, que garantiza a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos, el desarrollo de sus potencialidades y reconoce en su territorio la existencia de la diversidad humana y la multiculturalidad, como una riqueza social.

Este servicio busca ser el medio que permita garantizar, por medio del acompañamiento grupal y familiar y con acciones integrales y sostenibles, que los hogares más vulnerables de la ciudad alcancen su autonomía socioeconómica y logren mayores y mejores niveles de participación social, cultural y política que impacten positivamente su calidad de vida y los fortalezcan como hogares autónomos y en constante desarrollo individual y familiar.

ENFOQUE POBLACIONAL Y DIFERENCIAL

La Secretaría de Desarrollo Social como responsable de prevenir, mitigar y superar las condiciones de riesgo social de las personas, debe buscar y garantizar la atención integral de los adultos mayores en estado de indigencia, abandono y/o con carencia de una red de apoyo social, económica o familiar.

El Desarrollo Humano Integral se constituye en el fin último y superior que persigue el conjunto de acciones propuestas en este plan de desarrollo, y por tanto, es el fundamento de continuidad en la senda que se ha venido trazando la ciudad, dado que esta búsqueda debe ser persistente y sostenida en el tiempo. Entendemos igualmente el desarrollo Humano integral como un enfoque y desarrollo en un esfuerzo permanente y sostenido para ampliar las oportunidades y capacidades de las personas, reconociendo sus necesidades e intereses diferenciales.

Así mismo, la Ley 1276 de 2009 señala trae a colación una serie de conceptos aplicables tanto para los Centro Vida, como Centros de Bienestar del adulto mayor:

Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;

Alimentación. Que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los

recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

Por otra parte, el contratista debe liderar criterios de calidad e idoneidad en la prestación de servicios gerontológicos de acuerdo a los lineamientos normativos consagrados en las leyes: 1315 de 2009 para las instituciones de atención, Ley 1251 de noviembre 27 de 2008 y el Decreto 2309 del 2002; para la prestación de los servicios dirigidos a las personas mayores de 60 años con recurso humano calificado y especializado para la atención.

Por lo anterior, es importante manifestar que la Administración Municipal y la Secretaría de Desarrollo Social viene realizando todos los esfuerzos posibles para seguir garantizando la atención de los adultos mayores en los centros CBA del Municipio de Armenia; sin embargo y en aras de garantizar el mandato Constitucional de protección especial a los adultos mayores el ***artículo 46*** *de la Constitución Política señala: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria". Por lo tanto, es indispensable fortalecer las atenciones que benefician a los adultos mayores en la esfera del Municipio;* frente a lo cual, se hace necesario suscribir convenios interinstitucionales para financiación de cupos en centros vida privado para adultos mayores del Municipio de Armenia Quindío, con los recursos de la estampilla Municipal para el bienestar del adulto mayor.

1.1.8. MODALIDAD DE CONTRATACION

La Secretaria de Desarrollo Social procede a implementar la Suscripción de Convenios en calidad de interinstitucionales, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo No. 17 de agosto 27 de 2012 Por el cual se adopta el código de rentas del Municipio de Armenia. – articulo 175 Destinación:

> De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 1276 de 2009, el producto de dichos recursos se destinará, como mínimo a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del Anciano, (…) 30 % distribuidos de la siguiente forma: 45% para el Centro de Bienestar del Anciano el Carmen y el 55% distribuido equitativamente entre los Centros de Bienestar del Anciano existentes en la ciudad de Armenia…. (..) Dichas transferencias se realizaran mediante convenio

1.1.9. ENTIDAD A CONVENIR

Teniendo en cuenta el cumplimiento de los criterios de selección legalmente determinados en el Régimen Especial bajo el concepto de entidades de "*Reconocida idoneidad*" la Secretaria de Desarrollo Social procede a enunciar los siguientes aspectos:

a. El **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CBA EL CARMEN** es una entidad sin ánimo de lucro identificada con el Nit 890.001.326-1; ubicada en el Municipio de Armenia Q y Representada legalmente por el Señor ARCESIO OCAMPO MEJIA mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 10.227.302, registrada legalmente en la Cámara de Comercio del circulo de Armenia Quindío

b. El tipo de constitución, actividad económica y objeto social de la esta entidad sin ánimo de lucro se enmarcan en la atención de adultos mayores, prestando servicios de la ley 1276 de 2009 y demás normas concordantes vigentes.

c. Que la Fundación El CARMEN se caracteriza por su amplia experiencia y tradición, teniendo en su haber más de tres años de servicio en colaboración con el Municipio de Armenia.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, procede la Secretaria de Desarrollo Social a suscribir el presente convenios acorde a la siguiente descripción:

2. **DESCRIPCION DEL CONVENIO A CELEBRAR**

2.1. **OBJETO DEL CONVENIO**: CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA TRANSFERIR POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Q, LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO MUNICIPAL DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, A LOS DIFERENTES CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO PARA DARLE LA DESTINACION DE LA LEY 1276 DE 2009, SEGÚN PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION QUE ATIENDEN ADULTOS MAYORES EN SITUACION DE VULNEABILIDAD.

2.2. **LUGAR DE EJEUCION:** Municipio de Armenia Quindío

2.3. **PLAZO DE EJEUCION:** HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 O HASTA AGOTAR RECURSOS

2.4. **VALOR Y DESEMBOLSO:** El valor del presente convenio asciende a la suma de TRESCIENTOS VENTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 324.000.000) y será pagadero de la siguiente forma: Un (01) primer pago al momento de la suscripción del acta de inicio cuyo valor corresponderá a lo recaudado durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021 por el Municipio de Armenia a través de la estampilla del adulto mayor según certificaciones emitidas por la tesorería municipal del Departamento de Hacienda, posteriormente el CBA deberá presentar un informe financiero sobre la ejecución de dichos recursos ; en adelante se realizarán pagos mensuales vencidos cuyo valor se determinará acorde a lo recaudado por el Municipio de Armenia a través de la estampilla adulto mayor según conste en las Certificaciones emitidas por la Tesoreria Municipal y ante el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la presentación del informe financiero vencido, sobre la ejecución de los recursos transferidos inicialmente

NOTA: El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar.

CLASIFICACIÓN UNSPSC: El objeto del contrato se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASES	PRODUCTO
94000000 Organizaciones y Clubes	941300000 Organizaciones, asociaciones y movimientos civicos	94131600 Organizaciones de Caridad	NA
91000000 Servicios Personales Domesticos	91110000 Asistencia domestica y Personal	91111900 Servicio de Cuidado Temporal	91111903 Servicios Asistenciales diurnos para Ancianos

3. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

3.1 Obligaciones Generales.

- Presentar al Supervisor informes mensuales del cumplimento de las actividades objeto del contrato.
- Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Sistema de Gestión Integrado de Calidad-MECI.
- Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.
- Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.
- Administrar, conservar y entregar al término del contrato los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual.

- Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato. Comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad.
- Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas, una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicándoles asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (01) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante.
- El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre salud ocupacional. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el contratista, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc.
- En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato permanezca al régimen tributarios simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aporta el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437, 499 y 508-2 del Estatuto Tributario.
- El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la entidad, especialmente el RUT.
- Velar por el buen uso de todos los elementos entregados por el supervisor o el contratante para realizar sus actividades.
- Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
- Registrar la información de su hoja de vida en el sistema de información y gestión del empleo público- SIGEP, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012 y en el numeral 3 del artículo 2.217.10 del Decreto 1083 de 2015, cuando no sea posible el registro de la información, por fallas en el SIGEP, se diligenciara el formato de hoja de vida y una vez restablecido el sistema, se procederá a registrar la información en el mismo.
- Conocer y aplicar las directrices, metodologías, políticas y procedimientos enmarcados dentro de los sistemas de gestión y control integrado adoptados por la Alcaldía de Armenia y particularmente, los que se relacionan con el objeto del presente contrato.
- Prestar sus servicios en pro de la seguridad de la información y los recursos informáticos del contratante
- Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar.
- Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Alcaldía de Armenia.
- El contratista se compromete a realizar todas aquellas acciones tendientes a conservar el MEDIO AMBIENTE, tales como la disposición de basuras, implementación del plan cero papel, entre otras.

3.2 Obligaciones Específicas del Contratista:

- Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte de Municipio de Armenia, únicamente para la debida prestación de los servicios establecidos en la ley 1276 de 2009.
- Garantizar en todo momento la atención integra de los CIENTO VENTIUN (121) adultos mayores atendidos en estado de vulnerabilidad social, según capacidad certificada por la Secretaria de Salud Municipal.
- Presentar base de datos en digital y física al supervisor, donde conste la identificación general de ley de los adultos mayores atendidos por el CBA
- Informar mediante oficio cualquier cambio de adulto mayor que se presente durante la ejecución del contrato.
- Presentar un informe financiero donde se discrimine el uso de los recursos transferidos por parte de la administración Municipal, así como de los recursos extras de funcionamiento cubiertos por la entidad sin ánimo de lucro
- Informar a través de correo electrónico o documento remitido a la Secretaria de Desarrollo Social sobre la liberación de cupos de adultos mayores en estado de vulnerabilidad social y concertar con

la misma dependencia su reemplazo, de acuerdo a la base de datos conjunta realizada entre la institución y la Secretaria de Desarrollo Social, requerimientos de ingreso, las características del adulto mayor y su prioridad.

- Adelantar en la institución las acciones encaminadas al mejoramiento del servicio de atención que brinden a los adultos mayores, conforme a las recomendaciones que realice la Secretaria de Salud municipal.
- Cumplir las instrucciones que le imparta el supervisor y demás obligaciones que se deriven de la Ley, reglamento o los lineamientos vigentes, o que se expidan con posterioridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución objeto del convenio.
- Permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control social establecidos legal y constitucionalmente, tales como, los instrumentos de control para la administración de los recursos transferidos y de los servicios brindados con este.
- Garantizar la atención permanente y cumplir con la intensidad horaria continua que determinan las orientaciones del ministerio de salud y protección social, organismo rector de la política nacional de envejecimiento y vejez.
- Garantizar el equipo multidisciplinario de acuerdo al número de adultos mayores atendidos; para prestar los servicios mínimos en el CBA
- Atender cuando se presente casos, a adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema, en virtud del parágrafo del artículo 15 de la ley 1850 de 2017, modificatorio del artículo 3 de la Ley 1276 de 2009.
- Ajustar los protocolos de ingresos de nuevos residentes, según las categorías de municipios por afectación de COVID-19 y las orientaciones definidas en los presentes lineamientos o hasta tanto se superen las condiciones actuales de la pandemia.
- Mantenerse actualizado en la implementación de los protocolos de bioseguridad frente al COVID – 19 expedidos por el Ministerio de Salud y Protección y demás entidades territoriales competentes.
- Garantizar el suministro de insumos para el protocolo de lavado de manos como jabón y toallas desechables.
- Garantizar el cumplimiento de los procedimientos de limpieza y desinfección en todas las áreas de la institución.
- Aumentar la frecuencia de desinfección en las superficies, con especial atención sobre las superficies de plástico, acero inoxidable, cartón y cobre; en pasillos, pasamanos interiores y exteriores, paredes, pisos, escaleras, muros, puertas, manijas, camas con estructura metálica, ventanas, baños, duchas, lavamanos, muros, columnas, sillas, mesas, candados, llaves y carros de transporte de alimentos. Así mismo, desinfectar con una frecuencia diaria las ayudas técnicas como bastones, sillas de ruedas y caminadores, también los materiales de actividades de ocio y tiempo libre como los juegos de mesa
- Manejar de manera diferenciada los residuos generados en el entorno de la persona adulta mayor con afectaciones respiratorias, tales como guantes, tapabocas y pañuelos desechables o de tela, separados de los demás residuos del domicilio u hogar, de acuerdo con las Orientaciones para el manejo de residuos generados en la atención en salud ante la eventual introducción del Coronavirus (COVID-19) a Colombia. https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/VSP/orientaciones-manejo-residuos-covid-19.pdf
- Contar con teléfonos y direcciones de familiares o personas cercanas, médico tratante e instituciones donde la persona mayor es atendida, así como las líneas de atención que puedan activar las entidades territoriales de salud, buscando priorizar atención domiciliaria, según el caso.
- Hacer uso de los centros de atención telefónica, medios virtuales, telesalud y atención domiciliaria, en desarrollo de lo establecido en la Resolución 521 de 2020, disponible en el enlace:https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20521%20de%202020.pdf, si se es persona adulta mayor con patología crónica de base, hipertensión o diabetes mellitus controlada con o sin Enfermedad Renal Crónica estadios 1, 2 y 3; enfermedad respiratoria crómica de las vías inferiores (EPOC o asma) controlada; VIH u otras inmunodeficiencias en cumplimiento de metas terapéuticas; artritis reumatoidea u otras enfermedades autoinmunes sin evidencia de actividad; tuberculosis o Hepatitis C bajo tratamiento directamente observado y adherentes al tratamiento.
- Disponer de campañas para incentivar al cumplimiento de la medidas de auto cuidado en el marco de contagio Coronavirus (COVID-19) dispuesta en https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPG13.p

df. Tales como señalización intercalada entre las sillas para que no se sienten personas junto de otras, carteleras donde se expliquen las reglas de autocuidado, reglas para el uso de los servicios sanitarios, entre otros.

- Instruir a todo el personal del Centro, incluyendo a la población residente y visitantes sobre la aplicación de etiqueta respiratoria, que incluye cubrirse la nariz al toser o estornudar con el antebrazo o con un pañuelo desechable y deshacerse de él inmediatamente después de usarlo.
- Conocer las tareas, los procedimientos, equipos de trabajo, jornadas o turnos de trabajo, incluyendo las jornadas de pasantes o servicios de convenios docente – asistenciales, con el fin de evidenciar las características de la posible exposición laboral al Covid-19
- Contar con un plan de contingencia ante el ausentismo masivo que se pueda presentar por el personal asistencial en caso de presentarse varios contagios.
- Frente a la presencia de síntomas respiratorios u otros que puedan constituir un factor de riesgo para la población residente y demás colaboradores de la institución, contactar telefónicamente a las secretarías departamentales, distritales o municipales de salud e IPS para reportar el caso.
- Reportar periódicamente a las Secretarías de Salud, Secretarías de Participación Social o Secretarías de Desarrollo Social, las diferentes problemáticas, con el fin de integrar esta información y ofrecer estrategias de acción conjunta, que permitan un mejoramiento de las condiciones de base, en especial para los momentos de crisis de la pandemia.
- Privilegiar el uso de canales no presenciales en los casos de interacción con terceros no indispensables para la prestación del servicio
- Programar la recepción de insumos, alimentos, equipos entre otros, en horarios de menor concurrencia, con el fin de evitar aglomeraciones.
- Disponer los mecanismos para la desinfección de las provisiones e insumos recibidos, así como de las superficies de contacto.
- En caso de que no se cuente con la red de apoyo familiar y las condiciones en el Centro de Protección de larga estancia no sean óptimas para el manejo del aislamiento, se debe gestionar con la autoridad sanitaria y de desarrollo social en la entidad territorial, el traslado a un albergue/refugio/hotel dispuesto específicamente para la atención de estos casos y se atenderá a lo dispuestos en los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social frente a Albergues con esta finalidad.
- Evidenciar el uso constante y permanente de tapa bocas tanto como en el personal de trabajadores, como en los adultos mayores atendidos.
- Implementar rutinas periódicas de cada tres horas para el lavado de manos en adultos mayores y personal del CBA.
- Implementar las demás actividades de prevención contra el Covid – 19 emitidas por el Ministerio de salud y Proteccion Social.

3.4 Obligaciones del Municipio de Armenia:

- Realizar seguimiento Social a la institución y presentar informe al supervisor.
- Delegar un supervisor para hacer seguimiento al convenio.
- Proyectar la liquidación del presente convenio, a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia del mismo.
- Transferir a la institución oportunamente los recursos de la estampilla para el bienestar del Adulto mayor-nivel Municipal, señalados en este convenio, previo el cumplimiento de requisitos y presentación de documentos requeridos para tal fin por parte de la institución.

4. **SUPERVISIÓN:** Será ejercida por el Secretario de Desarrollo Social o quien designe este mediante oficio, quien se encargará de vigilar el cumplimiento del objeto contractual e impartirá las instrucciones y efectuará las observaciones (siempre por escrito) requeridas para el óptimo cumplimiento de estas obligaciones, igualmente expedirá los conceptos, certificaciones y autorizaciones derivadas del proceso de supervisión.

5. **GARANTÍAS**

La entidad sin ánimo de lucro se obliga a constituir a favor del Municipio:

Amparo de cumplimiento: El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del

contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. El valor de esta garantía será equivalente al diez (10%) del valor del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (6) meses más (plazo previsto para la liquidación).

Calidad del servicio: Su cuantía será equivalente al cinco (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasione como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratistas garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado: diez (10%), que cubra la vigencia de ejecución del contrato y hasta por tres (3) años más.

Responsabilidad civil extracontractual: La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro, no menor a la cuantía equivalente de (200SMMLV) y por el término de ejecución del mismo, calidad y cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente convenio.

De igual manera de conformidad con lo establecido en el artículo 4, de la ley 1150 de 2008, la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación del presente contrato y que deben ser tenidos en cuenta, de acuerdo con la clase del objeto a contratar o convenir y la experiencia en contratos o convenios anteriores se encuentran descritas en la matriz de riesgo relacionada en el presente documento (anexo 1).

6. **Criterios Para Seleccionar La Oferta.** Por tratarse de un CONVENIO bajo régimen especial, los criterios de selección en el marco de la reconocida idoneidad serán:

IDONEIDAD	Ser una entidad Sin Animo Lucro con actividad economica y/o objto social relacionada con la atencion de adultos mayores en el marco de la ley 1276 de 2009 y demas normas vigentes relacionadas.
EXPERIENCIA	La Entidad deberá acreditar minimo seis (06) meses de experiencia relacionadas con el ejercicio de estas actividades.

Tales condiciones serán verificadas por la entidad al momento de analizar la oferta y podrán ser solicitadas aclaraciones a los documentos no presentados o la presentación de documentos no incluidos en la oferta. En caso de no cumplir con las condiciones señaladas en la presente invitación la oferta será rechazada.

En relación a todo lo anteriormente expuesto, presento los presentes estudios previos con la matriz anexa

MARY LUZ OSPINA GARCIA
Secretaria de Desarrollo Social

Elaboró aspectos jurídicos - Brayan Hernández Marulanda - Abogado Contratista S.D.S.
Reviso: Esteban Marquez De La Pava –Profesional Universitario - SDS